



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, 13 de julio de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.635

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00103-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A

Apoderada: Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

Demandado: Fernando Redin Calzada.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A, con Nit No. 890.903.938-8, actuando a través de la Sociedad AECSA S.A, con Nit No. 830.059.718-5 quien a su vez otorgo poder a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, para que instaurar demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra el señor **FERNANDO REDIN CALZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.798.184, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Finalmente, tenemos que el artículo del **Decreto 196 de 1971**, que a su letra contiene:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o***

administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Así las cosas, a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA y JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO no se les acredita sus calidades de estudiantes u profesionales del derecho, por lo tanto, únicamente podrán recibir información general del proceso, sin tener acceso al mismo. La abogada ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, portadora de la tarjeta profesional No.309.447 del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá acceso al expediente, en cuando a la entidad LITIGANDO.COM, el acceso al expediente de igual manera dependerá de la persona que solicite información del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, contra el señor **FERNANDO REDIN CALZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.798.184, por las siguientes sumas:

- 1.1.** Por la suma de **\$30'897.717 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el pagaré **No.8420095941**.
 - a)** Por el valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **A**, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.2.** Por concepto de cuota de fecha 05/01/2021, valor capital **\$122.204 M/CTE**, del pagaré **No.8420095941**.
 - a)** Por el valor de **\$1.239.578 M/CTE** como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 06/12/2020 hasta el 05/01/2021.
 - b)** Por los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **C**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3.** Por concepto de cuota de fecha 05/02/2021, valor capital **\$799.534 MCTE** del pagaré **No.8420095941**.
 - a)** Por el valor de **\$717.587 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 06/01/2021 hasta 05/02/2021.
 - b)** Por los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **F**, a la tasa certificada por la

Superintendencia Financiera, a partir del 06/02/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.4. Por concepto de cuota de fecha 05/03/2021, valor capital **\$816.311**, del pagaré **No.8420095941**.

a) Por el valor de **\$700.810 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 06/02/2021 hasta el 05/03/2021.

b) Por intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **E**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 06/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.5. Por concepto de cuota de fecha 05/04/2021, valor capital **\$833.440 MCTE**, del pagaré **No.8420095941**.

a) Por el valor de **\$683.000 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 06/03/2021 hasta el 05/04/2021.

b) Por intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidado sobre la suma señalada en el literal **F**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 06/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.6. Por concepto de cuota de fecha 05/05/05, valor capital **\$850.929 MCTE**, del pagaré **No.8420095941**.

a) Por el valor de **\$666.192 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 06/04/2021 hasta el 05/05/2021.

b) Por intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidado sobre la suma señalada en el literal **G**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 06/05/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.7. Por la suma de **\$9.605.560 MCTE**, por concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el **Pagaré No. 8420096416**.

a) Por el interés valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **H**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta que se realice el pago de la obligación.

1.8. Por el valor de **\$738.888 MCTE**, como concepto de la cuota del 10/01/2021, del **Pagaré No. 8420096416**.

a) Por el valor de **\$125.736 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 11/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 1.8.** Por el interés valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **J**, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.9.** Por el valor de **\$738.888 MCTE**, como concepto de la cuota del 10/02/2021, del **Pagaré No. 8420096416**.
- a)** Por el valor de **\$118.268MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 11/01/2021 hasta el 10/02/2021.
- b)** Por el valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **K**, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago de la obligación.
- 1.10.** Por el valor de **\$738.888 MCTE**, como concepto de cuota del 10/04/2021, del **Pagaré No. 8420096416**.
- a)** Por el valor de **\$104.269 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 11/03/2021 hasta el 10/04/2021.
- b)** Por el valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **L**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- 1.11.** Por el valor de **\$738.888 MCTE**, como concepto de cuota del 10/05/2021, del **Pagaré No. 8420096416**.
- a)** Por el valor de **\$96.123 MCTE**, como concepto de interés remuneratorio o de plazo, causado desde el 11/04/2021 hasta el 10/05/2021.
- b)** Por el valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **M**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado **FERNANDO REDIN CALZADA** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder los títulos valores – pagares, serán responsables de su

AUTO INTERLOCUTORIO No.635

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. **Vs.** FERNANDO REDIN CALZADA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000103-00

5

cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con estos. Los documentos deberán ser radicados en el despacho judicial en el evento de ser requeridos y por terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: NOTIFIQUESE al demandado señor **FERNANDO REDIN CALZADA**, conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.461.980, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

SEPTIMO: TENGASE como dependientes judiciales de la parte demandante **únicamente para recibir información sin autorización de revisión del expediente** a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA y JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO. La abogada ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, tendrá acceso al expediente, en cuando a la entidad LITIGANDO.COM, el acceso al expediente de igual manera dependerá de la persona que solicite información del expediente conforme en lo establecido con el Art.27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

Ymmg

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.096
Buenaventura, **14-JULIO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO No.635

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. **Vs.** FERNANDO REDIN CALZADA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000103-00

6

Código de verificación:

4d69f9a27c7c92c38f585b170d07bc2413dcd1882f6b8eb104fc5729fe0517b9

Documento generado en 13/07/2021 03:18:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>